

CONSTANCIA: 15-03-2024. A despacho el presente proceso, informando que se ordenó tener por contestada la demanda, se corrió en traslado las excepciones y ya precluyó el término, pasa a Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia.

Los apoderados de las partes solicitan el levantamiento del embargo y secuestro sobre el vehículo BSW658.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No 525

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00059-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN DAVID RINCON ENRIQUEZ

DEMANDADO JOSÉ LUIS ARROYAVE PÉREZ

Vista la constancia secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluido, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

Fijar la audiencia para el día 28 de junio de 2024 hora 2:30pm

La audiencia se realizará por lifesize y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental, allegada por la parte demandante, las que relaciona en el escrito de la demanda, el poder, el pagaré y la carta de instrucciones.

TESTIMONIAL:

Prueba solicitada con la contestación a las excepciones:

Declaración de JHON HAROLD HERRERA ORDOÑEZ y MARCELA ECHEVERRY ARISTIZÁBAL.

INTERROGATORIO :

Al demandado JOSÉ LUIS ARROYAVE PÉREZ

PRUEBA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

El poder

TESTIMONIAL:

Declaración de MARÍA BERENICE PEREZ VARELAS

INTERROGATORIO:

El que absolverá JOSÉ LUIS ARROYAVE PÉREZ demandado y JUAN DAVID RINCÓN ENRIQUEZ demandante

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrán recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

El informe del secuestro allegado al proceso, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro sobre el vehículo de placas BSW658, medida comunicada mediante oficio 223 del 15-02-2023 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

La parte demandada deberá cancelar al secuestro el valor correspondientes al parqueadero, sin perjuicio que dicha suma se tengan en cuenta como costas procesales en su momento procesal.

Se requiere al secuestro SEBASTIAN DUQUE GOMEZ, REPRESENTANTE LEGAL de DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S dinamizar2020@gmail.com Calle 20 No 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday. Manizales, Caldas Contacto 310 888 3338 – 314-5828608 891 5191, para que proceda a realizar la entrega del vehículo a la persona que se le retuvo el vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario